

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 451-2021 MGP/DICAPI

FOLIO 528-529



07 JUL 2021

Resolución Directoral

Visto, la solicitud S/N del señor Mark IPARRAGUIRRE Moscoso, de fecha 22 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el inciso (e) del artículo III y el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establecen que el ámbito de aplicación entre otras está constituido por las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollan o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes; y como responsabilidad, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir la normativa internacional;

Que, los numerales (3) y (33) del artículo 12 del citado Reglamento, establecen que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, planear, coordinar, dirigir, controlar y vigilar la protección y seguridad de la vida humana, la prevención de la contaminación, y la represión de ilícitos en las actividades que se desarrollan en el medio acuático y la franja ribereña, en su ámbito de competencia; así como normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas;

Que, mediante el documento del Visto, el señor Mark IPARRAGUIRRE Moscoso, identificado con DNI. 70555984, solicita el Título de Competencia como Oficial de Puente de buque sin límite de arqueo bruto de la Marina Mercante Nacional;

Que, los artículos 358 y 368 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establecen que la matrícula del personal mercante marítimo, fluvial y lacustre es obligatoria, constituyendo requisito indispensable para el desempeño de sus funciones o actividades, la cual se efectuará una sola vez; asimismo, los documentos que acreditarán al personal de la Marina Mercante Nacional son el título y la libreta de embarco, los mismos que constituyen la constancia de matrícula;



Que, el numeral (1) inciso (a) del artículo 359 del referido Reglamento, señala que los Capitanes, Primeros Oficiales, Oficiales Electrotécnicos, Oficiales de Puente y Oficiales de Máquinas deberán matricularse en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el inciso (d) del artículo 374 del Reglamento, establece como requisitos para obtener el Título de Competencia de Oficial de Puente de buque sin límite de arqueado bruto; haber completado una educación y formación en un Centro de Formación reconocido por la Dirección General, satisfacer las normas de competencia y haber cumplido un periodo de embarco no inferior a UN (1) año, como parte de un programa tipo aprobado que incluya formación a bordo;

Que, el artículo 377.2 del mencionado Reglamento, establece que los Títulos de Capitán y de los Oficiales mercantes marítimos, son conferidos mediante Resolución Directoral emitida por esta Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el Procedimiento B-03 de la Parte "C", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012 DE/MGP de fecha 10 de julio del 2012; establece como requisitos para la expedición del título, libreta de embarco y carné de Oficial de la Marina Mercante Nacional por primera vez, adjuntar su Libreta de Embarco original y el Certificado de Aptitud Psicofísica expedido por un centro médico de la localidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2021-DE/ENAMM de fecha 04 de junio del 2021, la Dirección de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" declaró expedito para optar el Título Profesional de Oficial de Marina Mercante con mención en Puente al señor Mark IPARRAGUIRRE Moscoso, por lo que se encuentra apto para obtener su Título de Competencia como Oficial de Puente de buque sin límite de arqueado bruto;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas otorgó la Libreta de Embarco N° 05256 con fecha 02 de febrero del 2015, al señor Mark IPARRAGUIRRE Moscoso en su condición de cadete de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", verificándose que ha cumplido con el periodo de embarco no inferior a UN (1) año, como parte de un programa tipo aprobado que incluya formación a bordo;

Que, de igual forma, mediante el Formato de Reconocimiento Médico de fecha 19 de junio del 2021, expedido por la Clínica Los Andes S.A.C., se declara apto al recurrente;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 24 de junio del 2021, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, informó que el señor Mark IPARRAGUIRRE Moscoso, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento B-03 de la Parte "C", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, recomendando otorgar al recurrente el Título de Competencia como Oficial de Oficial de Puente de buque sin límite de arqueado bruto;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 451-2021 MGP/DICAPI

FOLIO 529

07 JUL 2021

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, a lo evaluado por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

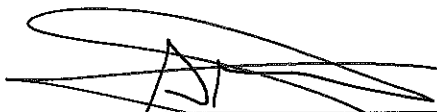
Artículo 1º.- Otorgar el Título de Competencia como Oficial de Puente de buque sin límite de arqueo bruto, al Licenciado Mark IPARRAGUIRRE Moscoso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- El recurrente, asumirá las responsabilidades y obligaciones que el Título le confiere, conforme lo dispone el citado Reglamento y otras disposiciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 3º.- El Título deberá ser revalidado por el interesado cada CINCO (5) años, para lo cual deberá cumplir con los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrese, comuníquese como Documento Oficial Público



Alberto ALCALÁ Lung
Vicealmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Archivo. -

